

matoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de 19 de marzo de 1986, y debemos revocar y revocamos tales actos administrativos y, en su consecuencia, declarar como declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo A de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, así como al abono de las diferencias salariales que resulten desde el 1 de enero de 1986, lo cual se determinará en ejecución de sentencia, sin hacer condena en costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**7622** *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 508/1989, promovido por la Diputación Provincial de Orense.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 508/1989, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Orense, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de marzo de 1988, sobre compensación financiera por prestación de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Orense, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de enero de 1989, que desestimara recurso de alzada interpuesto contra resolución de la MUNPAL de fecha 30 de marzo de 1988, que denegó la compensación financiera por prestación de asistencia sanitaria al personal activo y jubilado de dicha Corporación, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas, sin pronunciamiento en costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7623** *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.547/1988, promovido por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.547/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), y de otra, como demandada, la

Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de marzo de 1988, sobre repercusión a la Corporación de parte de la pensión de jubilación de un funcionario de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Robles Tárrago en nombre del Ayuntamiento de Alcaudete, contra la resolución de 4 de agosto de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas que en alzada confirma la de 25 de marzo de 1988 de la MUNPAL, que a su vez había confirmado liquidación a cargo de la Corporación recurrente por prestaciones derivadas por cambio de coeficiente en favor del funcionario jubilado don Gerardo Matarán Ruiz, por aparecer ajustada a Derecho la resolución impugnada. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7624** *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.831/1988, promovido por don Enrique Guevara Robles.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.831/1988 en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Guevara Robles, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de junio de 1988, que desestimaba el recurso interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de marzo de 1988, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, de la Administración de la Seguridad Social y Escala de Gestión de Empleo del INEM.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Guevara Robles contra los actos a que se contrae este recurso debemos declarar y declaramos que el punto 2.1, apartado C, de la convocatoria para las pruebas selectivas unitarias para ingreso por el sistema de promoción interna, antes determinada, por cuanto excluye a aquellos que han superado tres cursos completos de una licenciatura, cuando no se trata de los tres primeros no es conforme a Derecho; sin que haya lugar a las demás pretensiones de la demanda, y sin condena en costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.